



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2017 01335 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Mariano Naranjo Vélez.
Demandado: Fundación Franklin Delano Roosevelt En liquidación, Hospital Universitario Clínica San Rafael, Fundación San Juan de Dios En Liquidación, Araque Araque Vda, de Riveros María Elisa y Personas Indeterminadas.

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor literal prevé, “Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Pues bien, revisadas las presentes diligencias el despacho observó lo siguiente:

Que mediante proveído calendado 17 de enero de 2019 [fl. 354 dig. #1, e.d.], se corrigió el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de marzo de 2019 respecto del nombre de la pasiva ELISA ARAQUE VIUDA DE RIVEROS, se tuvo por notificado a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, la **FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSVELT** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIOS CLÍNICA SAN RAFAEL**; sin embargo LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDCIÓN, no se tuvo por notificada, pese a que se encuentra también representada por la abogada **Dra. Laura Patricia Perico Prieto**; no obstante la apoderada judicial que representa los intereses de los mismos de manera conjunta contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; asimismo, presentó demanda en reconvencción solicitando la reivindicación del inmueble objeto de usucapión, por lo que en el mencionado auto se dispuso que, integrado el contradictorio en su totalidad se resolvería lo correspondiente frente a la misma, por lo que mediante auto de esa misma fecha dentro del cuaderno de la reconvencción se orientó a estarse a lo dispuesto en auto de misma calenda, sin que a la fecha se haya emitido ningún pronunciamiento al respecto, frente a la reconvencción presentada por los demandados.

No obstante, luego de una nueva revisión del expediente se evidenció que, en primer lugar, del trámite de notificación efectuado a las personas indeterminadas que se crean con derecho dentro del asunto de la referencia, pese a haberse realizado en debida forma su emplazamiento, lo cierto es que no se designó curador *ad-litem* a fin de que se representaran sus intereses

dentro del asunto de la referencia; en segundo lugar, la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN** debidamente representada por la Dra. LAURA PATRICIA PERICO PRIETO, y quien también representa los intereses de la **FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSVELT** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIOS CLÍNICA SAN RAFAEL**; en dicha providencia no se especificó que también la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN** fue notificada de la demanda, y en tercer lugar, y como quiera que las entidades demandadas aparte de contestar la demanda y formular excepciones, también presentaron de manera simultánea demanda en reconvencción contra el demandante dentro del presente proceso la cual se encuentra en cuaderno separado para su acumulación en caso de cumplir con los requisitos legales que corresponde (art. 371 del C.G.P.), sin que a la fecha se surtiera ningún trámite al respecto; por tanto, no daba lugar a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial en los términos del artículo 375 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., programada para el 22 de febrero de 2022, sin que se considerara iniciar el trámite de la demanda acumulada de reconvencción, aportada en tiempo.

Así las cosas, y a fin de garantizar el debido proceso de los demandados **FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSVELT**, **HOSPITAL UNIVERSITARIOS CLÍNICA SAN RAFAEL** y la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN**, así como el de la **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN**, por conducta Concluyente en los términos del 301 del C.G.P., el 29 de octubre de 2018, del auto admisorio de la demanda a través de su apoderada judicial, quien también y de manera simultánea también contestó la demanda junto con los demandados **FUNDACIÓN FRANKLIN DELANO ROOSVELT** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIOS CLÍNICA SAN RAFAEL** (fls. 333 a 352 dig, #1, e.d.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Abogada. **DRA. LAURA PATRICIA PERICO PRIETO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN** (fl. 332 dig. #332, #1).

TERCERO: Por economía procesal, designar como curador *Ad-Litem*, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a la Abogada. **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, quien también representa los intereses de la demandada María Elisa Araque Vda. De Riveros, dentro del presente asunto, por secretaría comuníquese dicha designación a la dirección para notificaciones señalada en auto calendado 21 de febrero de 2022 (#21, e.d.).

CUARTO: Una vez se resuelva lo que en derecho corresponda en relación con la notificación de las demás personas indeterminadas dentro de la demanda principal, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0ef45abb38c3d27644ec8dc423224d4c7cbc992a7c7bbe09a9e34ae69b8610**

Documento generado en 24/02/2023 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>